

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY BASES PARA LA CLASIFICACIÓN Y LA REMUNERACIÓN DE PROFESORES¹

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Facultad Libre de Derecho de Monterrey reconoce que el Cuerpo Docente constituye pilar fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DEL CUERPO DOCENTE

ARTÍCULO 2. El cuerpo docente de la Facultad se clasifica atendiendo al grado de vinculación de los Profesores con la institución y al rango académico de los mismos.

ARTÍCULO 3. Por su grado de vinculación con la Facultad, los docentes se clasifican en Profesores de Planta y Profesores Auxiliares. La primera categoría incluye a los Profesores de Tiempo Completo y a los de Medio Tiempo.

ARTÍCULO 4. Los Profesores de Planta hacen de la función académica la parte sustancial de su ejercicio profesional, dedicando un número determinado de horas de trabajo semanal a tareas de docencia e investigación dentro de la Facultad, bajo un contrato definitivo. El nombramiento provisional del Profesor de Planta será hecho por el Director, a propuesta de la Secretaría Académica, hasta por un periodo de dos años. El nombramiento definitivo será otorgado por un Comité de Profesores designado al efecto por la Dirección.

ARTÍCULO 5. Se considera Profesores de Tiempo Completo a los profesionales que, haciendo de la actividad académica su forma de ejercicio profesional, destinen más de treinta y cinco horas semanales de trabajo a la Facultad. Estos Profesores realizarán su actividad académica dentro de la Facultad pero podrán realizar funciones de asesoría jurídica dentro de su especialidad y, previa autorización de la Secretaría Académica, podrán asimismo participar como docentes o investigadores invitados en otras instituciones educativas, sin afectar el cumplimiento de sus obligaciones dentro de la Facultad.

ARTÍCULO 6. Se considera Profesores de Medio Tiempo a los profesionales que, haciendo de la actividad académica una parte esencial de su ejercicio profesional, destinen entre veinte y treinta horas semanales de trabajo a la Facultad.

¹ Aprobadas por el Consejo Académico en sesión del 28 de febrero de 1995.

Estos Profesores podrán complementar su actividad académica dentro de la Facultad con el ejercicio profesional fuera de la misma, sin afectar el cumplimiento de sus obligaciones dentro de la institución. También podrán, previa autorización de la Secretaría Académica, participar como docentes o investigadores invitados en otras instituciones educativas.

ARTÍCULO 7. Los Profesores Auxiliares son profesionales que, haciendo de la función académica un complemento de su ejercicio profesional, son titulares durante un semestre de una o más asignaturas en la Facultad, comprometiéndose a cumplir durante ese periodo con el horario y programa de la materia o materias respectivas, bajo un contrato de tiempo determinado.

Los Profesores Auxiliares, además de realizar su ejercicio profesional fuera de la Facultad, podrán prestar sus servicios académicos en otras instituciones educativas.

ARTÍCULO 8. Los Profesores que voluntariamente presten sus servicios académicos en la Facultad sin percibir una retribución económica, serán considerados Profesores Benefactores.

ARTÍCULO 9. Por su rango académico, el Cuerpo Docente de la Facultad se clasifica en Profesores Honorarios, Titulares, Asistentes e Instructores.

ARTÍCULO 10. Son Profesores Honorarios los profesionales que, habiendo dedicado treinta o más años a la labor docente, han decidido separarse definitivamente de la misma, participando sólo ocasionalmente en actividades académicas.

ARTÍCULO 11. Son Profesores Titulares los profesionales que cuenten con el grado de doctorado o maestría, o que cuenten con diez o más años de experiencia profesional o docente.

ARTÍCULO 12. Son Profesores Asistentes los profesionales que cuenten con el grado de licenciatura dentro de su especialidad.

ARTÍCULO 13. Son Instructores los pasantes que, atendiendo a su calidad académica y vocación docente, o a su experiencia profesional, la Dirección conjuntamente con la Secretaria Académica, designe para hacerse cargo total o parcialmente de una materia.

CAPÍTULO III DE LA REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 14. La Facultad reconoce la importante tarea académica que realizan sus Profesores para el logro de los objetivos institucionales y se compromete a promover el prestigio y calidad de su Cuerpo Docente dentro de los recursos a su alcance.

ARTÍCULO 15. Los criterios para la remuneración de los Profesores son los siguientes:

- A) Vinculación con la Facultad.
- B) Grado académico.
- C) Experiencia docente y profesional.
- D) Labor de investigación.
- E) Trabajo de administración académica.
- F) Otras tareas.

ARTÍCULO 16. Por la mayor vinculación con la Facultad de los Profesores de Planta y por su vocación esencialmente académica, la institución estimulará y retribuirá su trabajo, buscando satisfacer adecuadamente sus necesidades personales y familiares y desarrollar su potencial profesional, dentro de las posibilidades materiales de la Facultad.

Los Profesores Auxiliares, por su parte, recibirán una retribución que reconocerá su dedicación a la Facultad y su prestigio y experiencia profesionales, de acuerdo a las posibilidades de la institución.

ARTÍCULO 17. La Facultad tomará en consideración el nivel académico de los Profesores, atendiendo a los estudios universitarios que hayan realizado.

Para tal efecto, se considerarán las siguientes categorías: grado de doctorado, estudios de doctorado concluidos, grado de maestría, estudios de maestría concluidos, grado de licenciatura, estudios de licenciatura concluidos, diplomados y cursos de actualización.

ARTÍCULO 18. Para determinar la experiencia de los Profesores, la Facultad tomará en cuenta: la trayectoria docente en la institución, la trayectoria como Profesor en otros centros de enseñanza universitaria, la evaluación académica de los estudiantes y la experiencia profesional.

ARTÍCULO 19. A fin de precisar la experiencia de los Profesores en el área de la investigación científica, la Facultad tendrá como base: la publicación de libros o monografías, la publicación de artículos de revista, los proyectos de investigación concluidos, los proyectos de investigación en curso, la participación en programas de investigación y la asesoría de tesis.

ARTÍCULO 20. Para determinar la participación de los Profesores en la administración académica, se tendrán en consideración: el cargo que ocupan, la participación dentro del Consejo Académico o en comités especiales, así como la colaboración directa con actividades de la Sociedad de Alumnos o de otras organizaciones estudiantiles reconocidas por la Facultad.

ARTÍCULO 21. También se tomarán en consideración las siguientes actividades de los Profesores: la participación como conferenciante en eventos académicos, la asesoría a nombre y en representación de la Facultad, destinada a autoridades gubernamentales o a asociaciones civiles, así como la participación activa en asociaciones profesionales o universitarias.

ARTÍCULO 22. La Secretaría Académica solicitará a los Profesores de la Facultad, anualmente y mediante un medio fehaciente, la entrega de la información académica y profesional debidamente fundamentada, a fin de efectuar su clasificación y determinar su retribución.

Los Profesores serán responsables de allegar a dicha Secretaría, en tiempo y forma, toda la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 23. El Director y los Secretarios Académico y Administrativo, realizarán anualmente la clasificación de los Profesores y fijarán los criterios generales para la retribución de los mismos de acuerdo con las presentes Bases, pudiendo auxiliarse para tal efecto de uno o más Profesores. Sus resoluciones tendrán carácter de definitivas e inatacables.